GOBIERNO DE PUERTO RICO MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN SAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN

CIUDAD CAPITAL

OFICIMA SECRETARIA

ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 091 SERIE 2009-2010

PARA EXIMIR **TEMPORERAMENTE** DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE VARIOS CUMPLEAÑOS, QUE SE LLEVARÁN A CABO EN LA AVENIDA D, #2074 AL #2079 DE PALMERAS, SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO:

El sábado 13 de marzo de 2010, se estarán celebrando varios cumpleaños de niños de la Comunidad de Barrio Obrero en la Avenida D, desde el #2074 hasta el #2079, de 2:00 p.m. a 12:00 de la media noche;

POR CUANTO:

Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de varias disposiciones del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras, relacionadas a la Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios.

POR TANTO:

Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE**:

PRIMERO:

Se exime a la actividad a celebrarse el sábado 13 de marzo de 2010, de 2:00 p.m. a 12:00 de la media noche, en la Avenida D de Barrio Obrero, de lo dispuesto en el siguiente Artículo de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

SEGUNDO:

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad durante la actividad.

TERCERO:

No obstante lo anterior, el sonido deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

CUARTO:

La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 2:00 p.m. a 12:00 de la media noche, el sábado 13 de marzo de 2010, dentro del área geográfica que comprende la Avenida D, desde el #2074 hasta el #2079 de Barrio Obrero, Santurce.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de marzo de 2010.

JORGE A. SANTINI PADILL